Número Único 11001600002320130763 3-00
Ubicación 30914
Condenado JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TOSCANO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 15 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 1374 de fecha 29/12/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Ejecución de Sentencia	: 30914
No. Único de Radicación	: 11001 60 00 023 2013 07633 00
Condenado:	: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ TOSCAÑO
Cédula:	80214618
Fallador	: JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido	: COMEB.
Decisión:	: 1 A SOLICITUD DE PARTE – NO REPONE AUTO No. 1108 Y CONCEDE APELACIÒN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1374

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Jhon Alexander Rodríguez Toscano**, para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el condenado en contra del auto No.1180 de 2 de septiembre de 2020 mediante el cual negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de enero de 2016 el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jhon Alexander Rodríguez Toscano** como autor del delito de **hurto agravado tentado**, a la pena principal de **14 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Este Despacho a través de proveído No. 279 de 26 de julio de 2017 decretó acumulación jurídica de las penas impuesta en el fallo antes mencionado, con la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2016, por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, distinguida con el CUI No. 11001600001320150583200, en la que fue declarado penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes,** en el que fue condenado a la pena principal de 96 meses de prisión y multa de 124 smlmv. Resultado del acopio punitivo se fija un nuevo quantum punitivo de **103 meses de prisión y multa de 124 smlmv.**

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se negó la libertad condicional porque a pesar de que el señor **Rodríguez Toscano** había purgado 63 meses y 27 días de la pena que le fue impuesta, superando el requisito cuantitativo previsto en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, esto es, las 3/5 partes de la condena que para el caso correspondían a 61 meses y 24 días, y ha observado un buen comportamiento durante el tiempo de reclusión expidiéndose resolución favorable por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, no cumplía con la exigencia de carácter subjetivo, pues en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible el Juzgado Fallador señaló que ésta había sido grave. En esas condiciones era necesario que el sentenciado continuara privado de la libertad con el fin de garantizar las funciones de retribución justa y prevención general de la pena, y con ello, lograr su resocialización y proteger a la comunidad de ese tipo de comportamientos.

DEL RECURSO

El condenado **Jhon Alexander Rodríguez Toscano** solicitó que se revoque la decisión y se le otorgue la libertad condicional ya que reúne las exigencias contempladas en la ley para acceder al beneficio.

Para el efecto, luego de señalar que ya cumplió las 3/5 partes de la pena que le fue impuesta, que el establecimiento carcelario envió resolución favorable para la concesión del subrogado, en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible refirió que el Despacho no tuvo que se acogió a un preacuerdo, que evito un desgaste a la administración de justicia, que ha realizado actividades para redención de pena, que ha efectuado estudio, que siempre ha tenido su conducta en el grado de buena y ejemplar, con la que demuestra su resocialización y estar preparado para vivir en comunidad.

Señala el recurrente que se debió tener en cuenta otros elementos, tal y como lo prevé la Corte Constitucional en las sentencias C-757 de 2014 y T-640 de 2017, entre ellos, que su comportamiento al interior del centro de reclusión ha sido bueno, cumpliéndose de esa manera con el fin de resocialización de la pena, motivo por el cual consideró que no es necesario que continúe privado de la libertad sino que, por el contrario, merece la oportunidad de volver a gozar de su libertad y retornar a su entorno social y familiar.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

> *Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

El Juzgado mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto 1108 y le recordará al señor **Jhon Alexander Rodríguez Toscano,** que dicho beneficio exige unos requisitos *sine qua non* estipulados por el legislador para su concesión, los cuales deben acreditarse en su integridad, no siendo un capricho del Despacho la decisión adoptada ya que si bien ha descontado más de las 3/5 de la pena que le fue impuesta, reuniendo con ello el requisito objetivo previsto en la norma, obra resolución favorable expedida por el centro de reclusión debido a que su

comportamiento ha sido calificado como bueno, la valoración de la conducta punible según los elementos, aspectos y dimensiones de la misma, cuyo estudio también es obligatorio para el juez que vigila el cumplimiento de la pena, no le permite al sentenciado acceder a la libertad condicional sino que, por el contrario, obliga a concluir que sí se requiere continuar el tratamiento penitenciario, con el propósito de alcanzar, entre otros, los fines de prevención general y de resocialización, a los que hizo alusión el propio recurrente en las decisiones jurisprudenciales que citó.

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 declaró exequible la expresión *"previa valoración de la conducta punible"* contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, indicando frente a este punto lo siguiente:

> *"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

Igualmente en la parte motiva del fallo la Corte expuso:

> *"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación en la sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que descartó la doble valoración a la que se refirió el recurrente al señalar:

> *"Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. **Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria**, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados".* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

> *"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena".*

Las consideraciones hechas en el auto impugnado, demuestran que **Jhon Alexander Rodríguez Toscano** atentó contra uno de los bienes jurídicos más importantes del ordenamiento jurídico como el de la salud y el patrimonio económico,

quien en compañía de otro sujeto fue capturado en un registro de allanamiento de un bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 9-37 barrio las cruces, es decir eran conscientes de la ilicitud de la conducta cometida, hecho punible que es un flagelo para la sociedad y que en especial daña a la niñez y la juventud, comportamiento reprochable desde todo punto de vista, pues es claro que el condenado pasó por alto las reglas mínimas de convivencia en la sociedad, que se siente intranquila por actos, elementos, aspectos y dimensiones como los presentados en este proceso.

De igual forma debemos recordar que este tipo de conductas reflejan la *"premeditación"* e *"intrepidez"* del encartado en su comportamiento y la poca importancia que le representa comunidad ya que prefiere desconocer los derechos ajenos en pro de satisfacer sus intereses personales, situaciones todas estas que hacen necesaria su privación de la libertad en aras de alcanzar los cometidos consagrados en el artículo 4 del Código Penal, entre ellos, lograr no sólo su readaptación sino la protección de la comunidad.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repone el auto 1108 del 2 de septiembre de 2020 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el condenado I condenado, ante el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias con el fin de que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos, debiendo anexar en orden cronológico las últimas actuaciones.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- No reponer el interlocutorio 1108 del 2 de septiembre de 2020 en el que el despacho negó la libertad condicional a favor del sentenciado **Jhon Alexander Rodríguez Toscano**.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el defensor del sentenciado ante el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias igualense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS GARCÍA FORERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario

SPH.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P7
pasillo 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 30914

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1374

FECHA DE ACTUACION: 29/12/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 ENE 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): John Alexander Rodriguez

CC: 80214618

TD: 90039

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Jue 21/01/2021 21:47

Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
19358	José Candelario Correa Asprilla	30/11/2020
18678	Juan Pablo González González	2/12/2020
11475	John Sneider Bolaños Sánchez	1/12/2020
30786	José Benedicto Gacha Guevara	3/12/2020
36262	Luis Alfredo Sánchez Labrador	4/12/2020
32135	Romel Edixon Páez Alonso	6/12/2020
14757	Hernán Suspes Muñoz	23/11/2020
36410	Ricardo Pedraza Flórez	9/12/2020
38934	Luis Eduardo Santana Celis	14/12/2020
20915	Satushi Moreno Benítez	2/12/2020
22114	Julio César Párraga Herrera	16/12/2020
20802	Santiago Andrés Díaz Muñoz	11/12/2020
35674	José Alcibiádes Quinchía Marín	3/12/2020
111306	Angie Liceth Barbery Forero	13/05/2020
98355	Jemay Jhovany Sánchez Torres	2/12/2020
74315	José Isidro Matiz Ramos	2/12/2020
11704	Ana Isabel Cuadros Pineda	3/12/2020
3860	Raúl Hernando Rincón Contreras	19/11/2020
18469	Liliana Bejarano Lasprilla	26/11/2020
18618	Luz Eblin Chilito Arévalo	26/11/2020
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	15/12/2020
6591	José David García Fernández	28/12/2020
37835	Breiner Morales Camargo	28/12/2020
35124	Gustavo Junior Ferrer Balza	30/11/2020
18882	Camilo Gómez Villaraga	23/12/2020
14382	Arnold Cometa Jiménez	14/12/2020
40176	José Nemecio Mosquera Benítez	9/12/2020
29945	Jhon Esneider Garzón Muñoz	21/12/2020
11518	John Jairo Escobar Castillo	2/12/2020
19509	María Margarita Cantillo Vadel	1/12/2020
18347	Elkin López Cañón	2/12/2020
31485	Jhon Fredy Becerra Ángel	18/12/2020
37578	Maryury Andrea Pinzón Hernández	9/12/2020
22202	Wilmar Yezid Moreno	16/12/2020
30767	Yerman Moreno Torres	3/12/2020
15001	Gonzalo Torres Gutiérrez	21/12/2020
24301	Luis Eduardo Joya Mora	25/11/2020
8525	Willinton Javier Herrera Herrera	30/11/2020
15813	Sandra Viviana Parra	3/12/2020
22793	Juan Carlos Tamayo Vega	26/11/2020
24896	León Gil Lemus Martínez	26/11/2020
47593	Alberto Morales Miranda	13/01/2021
31499	Johan Sebastián Medina Palacio	28/12/2020

16032	Fabio Andrés Ospina Marín	3/12/2020
35960	María Yaneth Vásquez Patiño	2/12/2020
70864	Holman Urquijo Pardo	25/11/2020
29133	Derly Yuranny Brochero Marín	30/11/2020
4297	Sonia Milena García López	2/12/2020
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/12/2020
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/12/2020
491	Juan David Osorio Salazar	26/11/2020
41701	Juan Felipe Gaitán León	3/12/2020
41701	Juan Felipe Gaitán León	3/12/2020
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	24/11/2020
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	10/12/2020
27319	Diego Fernando Arcila García	18/12/2020
27319	Diego Fernando Arcila García	18/12/2020
40260	Sergio David Babilonia Fraile	2/12/2020
19299	Pedro Pinilla	23/11/2020
19299	Jheisson Estiven Torres Casas	23/11/2020
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscaño	29/12/2020
37478	Carlos Alberto Ospina Guerrero	9/12/2020
42737	David Camilo Feliciano Rodríguez	13/11/2020
25683	Jacqueline Astrid Camargo Chaparro	21/12/2020
25683	John Fredy Bolívar Parada	21/12/2020
56990	Camilo Andrés León Martínez	24/12/2020
18628	Walter Leonel Losada Sarmiento	26/11/2020
21175	Mateo Cabrales Yanguas	7/12/2020
10230	Luis Alfredo Tobaría Suárez	30/11/2020
4501	Olimpo Sánchez Rodríguez	30/11/2020
22596	Leydi Viviana González Peña	11/12/2020
52308	Rafael Salas Moreno	6/11/2020
30541	Carlos Fernando Espinosa Mahecha	29/12/2020
10572	Walter Mojica Villareal	27/11/2020
69438	Joan Sebastián Oviedo Yonda	11/12/2020
24494	Leydi Johana Useche Padilla	11/12/2020
69189	Fabián Andrés Reyes Riaño	24/12/2020
15862	Rubén Darío Corrales Giraldo	23/12/2020
1312	Efrén Antonio Loaiza	29/12/2020
1312	Efrén Antonio Loaiza	29/12/2020
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	12/01/2021
3694	Alirio Bucurú Romero	1/09/2021
29133	Derly Yuranny Brochero Marín	14/01/2021
4000	Álvaro Rodríguez Rubiano	15/12/2020
21507	Héctor Hernando Perilla Díaz	15/12/2020
42487	Olga Lucía Ardila Rugeles	11/12/2020
70903	Michael Andrés Rodríguez Rojas	29/12/2020
16193	Yadin Alejandro Rojas	30/12/2020
52299	María del Carmen Rivera Gamba	30/12/2020
4424	Omaira Teresa Madrigal Patarroyo	4/12/2020
70411	Efrén Ruge Párraga	11/12/2020
43427	Ómar Torres Barriga	11/12/2020
21162	Andrés Felipe Jiménez Olarte	27/11/2020

Atentamente,